

**CONTRATO No. 033-GADMCC-2025.**

**OBJETO:**

**“ADQUISICIÓN DE UN MONTACARGAS PARA POTENCIAR LA FÁBRICA DE ADOQUINES DEL GAD COLUMBE”**

**CONTRATANTE:** GADMC COLTA.  
**CONTRATISTA:** IASA S.A.  
**REPRESENTANTE LEGAL:** Sr. LUIS FERNANDO GOMEZ ILLINGWORTH  
**APODERADO ESPECIAL:** SR. JUAN XAVIER ESCUDERO ELIZALDE  
**MONTO:** USD \$ 55,991.00 MAS IVA  
**PLAZO:** 15 DIAS.

**CODIGO DEL PROCESO: SIE-GADMC\_C-2025-00013**

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta**, representado legalmente por el **Dr. Julio Manuel Guaminga Anilema**, en su calidad de Alcalde, quien para efectos del presente contrato se le denominará el **CONTRATANTE**; y, por otra parte el oferente **IASA S.A.** con **RUC 0990011109001**, debidamente representado mediante poder especial por el **Sr. Juan Xavier Escudero Elizalde**, a la quien para efectos del presente contrato se le denominará el **CONTRATISTA**; las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. – ANTECEDENTES.**

- 1.1** De conformidad con los artículos **22 y 24** de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, **43** de su Reglamento General -RGLOSNCP-, contempla dentro del Plan Anual de Contratación Institucional del proyecto “ADQUISICIÓN DE UN MONTACARGAS PARA POTENCIAR LA FÁBRICA DE ADOQUINES DEL GAD COLUMBE”.
- 1.2** Previo los informes; y, estudios respectivos, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. GADMCC-UCP-086-2025, de fecha 11 de abril del 2025, la Máxima Autoridad del GAD Municipal del cantón Colta, en calidad de CONTRATANTE, Resolvió en el Artículo. 2 “*APROBAR, el pliego, cronograma y la documentación de la fase preparatoria para el proceso de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA signado con código: SIE-GADMC\_C-2025-00013 para la: “ADQUISICIÓN DE UN MONTACARGAS PARA POTENCIAR LA FÁBRICA DE ADOQUINES DEL GAD COLUMBE”, mismos que han sido elaborados en base a los modelos realizados por el Servicio Nacional de contratación Pública y con las Especificaciones Técnicas que se detallan en el mismo, en consecuencia, disponer el inicio del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, observando para el efecto el cronograma establecido en el Pliego...*”.

- 1.3 Se cuenta con la partida presupuestaria; y, de disponibilidad de fondos, certificada por la Jefe de Presupuesto; y, aprobada por el Director Financiero del GADMC-COLTA.
- 1.4 Con fecha 11 de abril del 2025, se publica la respectiva convocatoria en el Portal de Compras Públicas.
- 1.5 Luego de los trámites pertinentes, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º **GADMCC-UCP-100-2025** DE ADJUDICACION, de fecha 06 de mayo del 2025, la máxima Autoridad del GADMCC, en calidad de CONTRATANTE, **resuelve en el Artículo 1** *“adjudicar el proceso de Subasta Inversa Electrónica, signado con el código SIE-GADMC\_C-2025-00013 para la: “ADQUISICIÓN DE UN MONTACARGAS PARA POTENCIAR LA FÁBRICA DE ADOQUINES DEL GAD COLUMBE”, a favor del oferente IASA S.A. con RUC: 0990011109001; representado legalmente por el Sr. GOMEZ ILLINGWORTH LUIS FERNANDO, quien otorga un poder especial al Sr. Juan Xavier Escudero Elizalde con cédula de ciudadanía Nro. 1706560750, con poder especial, en representación de la empresa IASA S.A; por cumplir con todos los parámetros en el presente proceso, con una oferta económica de USD 55,991.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 00/100) Dólares de los Estados Unidos de América), más IVA; con un PLAZO de ejecución de 15 días, contados a partir del día siguiente de la suscripción del respectivo contrato”; y, en el artículo 3 contiene “...se dispone a Sindicatura del GADMCC para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 257 y 258 de su Reglamento General, se proceda a la elaboración y suscripción del contrato correspondiente, previo la verificación de los documentos habilitantes y garantías correspondientes....”.*
- 1.6 Mediante Memorando No. GADMCC-ACP-2025-0500-M, de fecha 07 de mayo de 2025, el Mgtr. Xavier Mancheno Alcoser - Jefe de Compras Públicas del GADMCC, solicita al señor Procurador Síndico (E) del GADMCC, Dr. Luis Anibal Andrade Fernández, elabore el contrato del procedimiento de SUBASTA INVERSA ELECTRONICA signado con el N.º **SIE-GADMC\_C-2025-00013, para la “ADQUISICIÓN DE UN MONTACARGAS PARA POTENCIAR LA FÁBRICA DE ADOQUINES DEL GAD COLUMBE”** a favor del oferente **IASA S.A.** con **RUC: 0990011109001**; representado legalmente por el **Sr. GOMEZ ILLINGWORTH LUIS FERNANDO**, quien otorga un poder especial al **Sr. Juan Xavier Escudero Elizalde** con cédula de ciudadanía **Nro. 1706560750**, con poder especial, en representación de la **empresa IASA S.A** de acuerdo RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º **GADMCC-UCP-100-2025** DE ADJUDICACION, de fecha 06 de mayo del 2025

## **CLÁUSULA SEGUNDA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO.**

- 2.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

Los pliegos, incluyendo las especificaciones técnicas, que corresponden al bien ofertado.

- La oferta presentada por el CONTRATISTA, con los respectivos documentos que la conforman
- Garantía Técnica.
- La Resolución de Adjudicación, emitida por la máxima Autoridad Municipal
- La certificación emitida por la Dirección Financiera del GADMCC, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- Copia del RUC y RUP
- Copia de la cédula y certificado de votación del Contratista.
- Certificado de no adeudar al GADMCC.
- Número de cuenta para la acreditación del pago.

**CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO DEL CONTRATO.**

**3.1.** El objeto del presente Contrato es la “ADQUISICIÓN DE UN MONTACARGAS PARA POTENCIAR LA FÀBRICA DE ADOQUINES DEL GAD COLUMBE”.

**3.2.** El Contratista se obliga con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, a ejecutar; y, entregar a entera satisfacción la “ADQUISICIÓN DE UN MONTACARGAS PARA POTENCIAR LA FÀBRICA DE ADOQUINES DEL GAD COLUMBE”; Según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato, las cuales se detallan a continuación:

**PRODUCTOS O SERVICIOS ESPERADOS.**

NO.	CODIGO CPC	DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	435500011	Adquisición de un montacargas para potenciar la fábrica de adoquines del GAD Columbe	U	1	\$55.991,00	<b>\$55.991,00</b>
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$55.991,00</b>

**VALOR TOTAL: USD. 55,991.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA**

**3.3 COMPONENTES DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS OFERTADOS**

<b>Montacargas</b>		
Parámetros	Especificación solicitada	Especificación ofertada
<b>Cantidad</b>	Una (1)	Una (1)
<b>Año – modelo</b>	Mínimo 2.024	Mínimo 2.024
<b>Modelo</b>	Especificar	GP30NM5
<b>Sistema de combustión</b>	Dual gas/gasolina	Dual gas/gasolina
<b>Capacidad de operación nominal</b>	Mínimo 3.000 kg a 500 mm de centro de carga	3.000 kg a 500 mm de centro de carga
<b>Distancia entre ejes</b>	Mínimo 1.700 mm	1.700 mm
<b>Peso equipo</b>		

Peso	Máximo 4.290 kg	4.260 kg
<b>Llantas</b>		
Llantas delanteras	Mínimo 28 x 9 x 15 – 12PR	28 x 9 x 15 – 12PR
Llantas posteriores	Mínimo 6,5 x 10 – 10 PR	6,5 x 10 – 10 PR
Número de llantas	2 delanteras, 2 posteriores	2 delanteras, 2 posteriores
<b>Dimensiones</b>		
Tipo de mástil	Triple mástil de alta visibilidad	Triple mástil de alta visibilidad
Ángulo de inclinación del mástil	Mínimo 6° adelante y mínimo 6° atrás	6° adelante y 6° atrás
Altura del mástil bajo	Mínimo 2.170 mm	2.170 mm
Altura máxima al tope la cabina	Máximo 2.130 mm	2.125 mm
Altura máxima de horquillas	Mínimo 4.720 mm	4.720 mm
Longitud al frente de horquillas	Mínimo 2.720 mm	2.720 mm
Altura libre de horquillas	Mínimo 937 mm	940 mm
Horquillas	De 1,8” x 4,9” x 48,0”	De 1,8” x 4,9” x 48,0”
Radio de giro	Mínimo 2.380 mm	2.380 mm
<b>Desempeño</b>		
Velocidad de traslado con carga	Mínimo 17 km/h	17 km/h
Velocidad de traslado sin carga	Mínimo 18 km/h	18 km/h
Velocidad de elevación carga	Con carga mínimo 0,50 m/s	Con carga 0,50 m/s
Velocidad de elevación sin carga	Sin carga mínimo 0,52 m/s	Sin carga 0,52 m/s
<b>Motor</b>		
Potencia del motor	Mínimo 54 hp @ 2.200 rpm	54 hp @ 2.200 rpm
Par máximo	Mínimo 186 N-m @ 1.600 rpm	186 N-m @ 1.600 rpm
Cilindrada	Máximo 2.500 cc	2.500 cc
Transmisión	Powershift	Powershift
Batería	De 12 voltios	De 12 voltios
Presión de alivio	Mínimo 2.610 psi	2.610 psi
<b>Generalidades</b>		
Información adicional	Iconos de advertencia especificar	Advertencia de nivel bajo de combustible, advertencia de freno de estacionamiento / advertencia de nivel de fluido de frenos, advertencia del cinturón de seguridad, advertencia de carga de la batería, advertencia multi-propósito, advertencia de presión de aceite del motor baja, advertencia del motor, indicador de bloqueo de mástil.
Pantalla tipo LCD/LED	Obligatorio	Pantalla tipo LCD/LED

Válvula de control hidráulico	De 3 secciones con palancas	De 3 secciones con palancas
Mantenimientos preventivos	Deberá incluir los primeros mantenimientos preventivos gratuitos de operación del equipo hasta las 1.500 horas (mano de obra, repuestos, aceites, etc.) para la entidad, acorde a los intervalos del fabricante	Se incluyen los primeros mantenimientos preventivos gratuitos de operación del equipo hasta las 1.500 horas (mano de obra, repuestos, aceites, etc.) para la entidad, acorde a los intervalos del fabricante
Manuales	De operación y mantenimiento en español	De operación y mantenimiento en español
Garantía	1 año o 2.000 horas lo que ocurra primero	1 año o 2.000 horas, lo que ocurra primero
Lugar de entrega	En los patios de la entidad	En los patios de la entidad
Capacitación a operadores	Se deberá capacitar al personal de la entidad que indique el administrador del contrato sobre la operación de los bienes. La capacitación será en sitio. El oferente deberá incluir en su oferta el plan de capacitación, el mismo que no podrá ser menor a 8 horas	En caso de resultar adjudicados, se capacitará al personal de la entidad que indique el administrador del contrato sobre la operación del bien. La capacitación será en sitio. Se incluye en la oferta el plan de capacitación, el mismo que tendrá una duración de 8 horas

**3.4** El contratista se obliga a cumplir y entregar el bien contratado conforme a las especificaciones técnicas, condiciones generales.

**CLÁUSULA CUARTA. - PRECIO DEL CONTRATO.**

**4.1** El valor del presente contrato, que la parte **CONTRATANTE** cancelará al **CONTRATISTA**, es de USD 55,991.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA.

De conformidad a los valores establecidos en la Resolución de Adjudicación emitida por la máxima Autoridad Municipal.

**4.2** Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al **CONTRATISTA**, por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, Excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del valor adjudicado.

**CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO.**

**5.1.** La entidad contratante procederá al pago de la “ADQUISICIÓN DE UN MONTACARGAS PARA POTENCIAR LA FABRICA DE ADOQUINES DEL GAD COLUMBE” de la siguiente manera:

**Pago contra entrega de 100%:** Pago contra entrega de 100%. El pago se realizará contra entrega del objeto de contratación, previa presentación de la factura correspondiente, el informe del Administrador

de contrato, suscripción después del Acta de Entrega Recepción Definitiva, de conformidad a lo establecido en los artículos 319, 325 y 326 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**5.2.** El Contratista se sujetará a lo estipulado en La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento vigente; y, las resoluciones emitidas por el SERCOP en todas las fases del proceso.

#### **CLAUSULA SEXTA. – RECEPCIONES**

**6.1.** La Recepción se realizará acorde a lo establecido en el **Art. 319 de Recepción de Bienes, del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública**, que textualmente señala:

*“...Art. 319.- Recepción en bienes. - En el caso de adquisición de bienes, el contratista solicitará por escrito al administrador del contrato que se reciban los mismos, dentro del plazo de entrega establecido en el contrato o la orden de compra. Para el efecto, el administrador y el guardalmacén, recibirán los bienes y suscribirán la respectiva acta de entrega única y definitiva; sin exceder el término máximo de diez (10) días, contados a partir de la petición de recepción por parte del contratista. En caso de no estar conformes, se rechazará por escrito la recepción, indicando con precisión qué aspectos no cumple y qué cosas deben ser corregidas a efectos de proceder con la recepción a entera satisfacción de la entidad contratante. Solamente los tiempos que corresponden a la entidad contratante para la revisión de los bienes no serán imputables a multas...”*

**6.2 ACTAS DE RECEPCIÓN:** En cuanto al contenido de las actas de recepción, se observará lo establecido en el artículo 319; y 325, del Reglamento General de la LONSCP.

**6.3 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 326 del Reglamento General de la LOSNCP.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA. – GARANTÍAS.**

**7.1.** Acorde a lo establecido en el Art. 74, Inc. 4, de la Garantía de Fiel Cumplimiento, tipificado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que textualmente señala “...No se exigirá este tipo de garantía en los contratos de compraventa de bienes inmuebles y de adquisición de bienes muebles que se entreguen al momento de efectuarse el pago...”, dentro del presente Contrato se rendirá únicamente la siguiente garantía:

**GARANTÍA TÉCNICA.** - Dentro del Proceso el oferente, la compañía IASA S.A. con RUC 0990011109001 debidamente representado por el Sr. Juan Xavier Escudero Elizalde mediante poder especial, rindió Garantía Técnica firmada electrónicamente dentro del proceso para la "ADQUISICIÓN DE UN MONTACARGAS PARA POTENCIAR LA FÁBRICA DE ADOQUINES DEL GAD COLUMBE" del proceso SIE-GADMC\_C-2025-00013.

#### **CLÁUSULA OCTAVA. – PLAZO.**

**8.1** El plazo de ejecución es de **15 (QUINCE) días** contados a partir del día siguiente de la fecha de suscripción del Contrato.

#### **CLAUSULA NOVENA. - PRÓRROGAS**

**9.1** En caso de haber prórrogas del plazo contractual, las partes se sujetarán a lo establecido en el Art. 289 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que textualmente señala:

*“...Art. 289.- Prórrogas y suspensiones del plazo contractual. - En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual. Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato. La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos...”*

#### **CLÁUSULA DÉCIMA. – MULTAS.**

**10.1** Las multas se cobrarán de conformidad a lo establecido en el Art. 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, mismas que deberán ser aplicadas por el administrador de contrato; que textualmente señala:

*“...Art. 71.- De las cláusulas obligatorias. - En los contratos sometidos a esta Ley se estipulará obligatoriamente cláusulas de multas, así como una relacionada con el plazo en que la entidad deberá proceder al pago del anticipo, en caso de haberlo; el que no podrá exceder del término de quince (15) días.*

*Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán por cada día de retardo; las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato.*

*Las multas para la entidad contratante cumplirán estrictamente lo que establece esta Ley, además de las cláusulas contractuales, específicamente sobre las características de las prendas, las fechas de entrega y el plazo máximo de pago luego de haber recibido la obra, de conformidad con los plazos considerados para pagar la totalidad, establecidos en la Ley Orgánica de Pagos en Plazos Justos.*

*En caso de incurrir en este incumplimiento se aplicará lo establecido en el artículo 101 de esta Ley.*

*El Servicio Nacional de Contratación Pública establecerá mecanismos electrónicos para la recepción de denuncias que versen sobre el incumplimiento de los requisitos mínimos contractuales, para lo cual intervendrá en el ámbito de sus competencias como ente de control.*

*Las multas impuestas al contratista pueden ser impugnadas en sede administrativa, a través de los respectivos recursos, o en sede judicial o arbitral...”*

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:**

**11.1** La máxima Autoridad Municipal en calidad de entidad CONTRATANTE, acorde a lo establecido en el Art. 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y Art. 295 de su Reglamento, **designa al Ing. JORGE LEONEL QUINCHUELA POMAGUALLI, del GADMCC como Administrador del Contrato**, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato y velará por el cabal cumplimiento del mismo en base a lo dispuesto en el Art. 295 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**11.2** La entidad CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

#### **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN**

**12.1** La parte Contratista no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este contrato, sin embargo, podrá Subcontratar determinados servicios, previa autorización de la Entidad Contratante, siempre cuando que cumpla con la disposición del art. 79 del LOSNCP. Pero el **contratista será único responsable, ante la entidad contratante por los actos u omisiones de sus subcontratistas**; y, de las personas directa o indirectamente contratadas por la contratista, así mismo **la parte Contratista, por su propia cuenta asumirá todos los gastos de subcontratación** que el mismo realice.

**12.2** A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato, el contratista está obligado a cumplir con cualquier otra que se derive natural; y, legalmente del objeto del contrato; y, pueda ser exigible por constar en cualquier documento de él, en los pliegos del contrato o norma legal específicamente aplicable al mismo.

**12.3** El contratista se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo; y, en la Ley del Seguro Social obligatorio, adquiriendo respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, **sin que “LA ENTIDAD CONTRATANTE” tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal contratado por el subcontratista.**

**12.4** El contratista se compromete a ejecutar la entrega de lo acordado sobre la base de los estudios e informes con los que conto la entidad contratante; y, que fueron conocidos en la etapa precontractual,

en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos estudios, como causal para solicitar ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios.

### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.**

**13.1 Terminación por mutuo acuerdo.** - Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del Contratista.

Dicha entidad Contratante no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo Contratista.

**13.2 Terminación unilateral del contrato.** - La Entidad Contratante podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el presente contrato a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del Contratista;
2. Por quiebra o insolvencia del Contratista;
3. Por suspensión de la entrega de lo acordado, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
4. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
5. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,

Si el CONTRATISTA no notificare a la entidad CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;

Si la entidad CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA.

La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Si el contratista incumple las declaraciones y compromisos que ha realizado en cualquiera de los formularios presentados en su oferta.

### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**14.1.-** Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado del domicilio de la parte Contratante.

Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo; y, las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad del sector público.

**14.2.-** La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el CONTRATISTA incumpliere este compromiso, la entidad CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN.**

**15.1.-** El CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.**

**16.1-** Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas al objeto de contratación, serán formuladas por escrito o medios electrónicos en idioma castellano. Las comunicaciones entre el Administrador de Contrato; y, el Contratista se harán a través de documentos escritos o medios electrónicos.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – DOMICILIO.**

**17.1.-** Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en el cantón Colta.

**17.2.-** Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

**DEL CONTRATANTE: Nombre del Contratante:** GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA, representada legalmente por el **Dr.** Julio Guaminga Anilema – Alcalde

**Dirección:** Goribar y 2 de agosto - Colta – Chimborazo.

**Teléfono:** 033700890.

**Correo Electrónico:** Jurídico@gadcolta.gob.ec    municipio@gadcolta.gob.ec

**Cantón:** Colta – Provincia: Chimborazo.

#### **DEL CONTRATISTA:**

**Nombre del Contratista:** Compañía IASA S.A. con RUC 0990011109001 representado legalmente mediante poder especial por el Sr. Juan Xavier Escudero Elizalde

**Dirección:** Av., Juan Tanca Marengo Km. 3 y calle secundaria S/N (Guayaquil-Guayas)

**Teléfono:** 045730300

**E-mail:** deycaza\_cristina@aisaglobal.com

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.**

**18.1.-** Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten y suscriben de manera electrónica, para constancia de lo cual firman de buena fe en este Cantón.

Dado, en la ciudad de Villa La Unión, del cantón Colta, provincia de Chimborazo, a los nueve **(09)** días del mes de mayo del año **2025**.

\_\_\_\_\_  
**Dr. Julio Manuel Guaminga Anilema**  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL**  
**DEL CANTON COLTA**  
**CONTRATANTE**

\_\_\_\_\_  
**Sr. Juan Xavier Escudero Elizalde**  
**APODERADO ESPECIAL IASA S.A.**  
**CONTRATISTA**

**RAZÓN:** Siento como tal que el presente Contrato que antecede ha sido elaborado en Procuraduría Síndica del GADMCC, con base a la información y datos proporcionados por la Jefatura de Compras Públicas del GADMCC, quien se responsabiliza de la veracidad y autenticidad de los mismos.

\_\_\_\_\_  
**Dr. Luis Anibal Andrade Fernández.**  
**PROCURADOR SÍNDICO (E)**  
**GAD MUNICIPAL**  
**DEL CANTON COLTA**

Administración 2023-2027